



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00095-00. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

INFORME SECRETARIAL: Cali, 19 de mayo de 2021, a Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer. Sírvase proveer

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 847

RAD. 760013110010-2021-00095-00- segunda instancia

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que en proveído 420 del 19 de marzo de 2021 se ordenó decretar como prueba de oficio la visita socio familiar a los señores Diego Fernando Colmenares Sánchez y Andrea Melissa Cuarán Linares a través de la Trabajadora Social adscrita al Despacho, como también la valoración psicológica a los mismos a través del equipo interdisciplinario de la Comisaria Octava de Familia de Villacolombia.

Sin embargo, a la fecha no se ha recibido por parte de la Comisaria de Familia la valoración encomendada.

Ahora bien, dispone el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 que:

“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00095-00. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

Sin embargo, el artículo 132 del C.G.P. dispone que:

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Conforme la normatividad en cita, es pertinente hacer control de legalidad al procedimiento de esta alzada, procediendo a mencionar que el Despacho decretó como pruebas de oficio las antes señaladas en vista que las partes no solicitaron pruebas conforme lo dispone el artículo 327 del C.G.P.; es por ello, que el Despacho acogerá lo previsto en el canon reseñado y requerirá a la Comisaria de Familia para que proceda allegar en el término de diez (10) días la valoración psicológica ordenada en proveído que antecede.

Vencido el término antes indicado, se procederá a dar cumplimiento al artículo 14 del Decreto 806 de 2020; esto es, conceder el término de cinco (5) días al recurrente para que sustente el recurso de alzada.

Por otro lado, y conforme los escritos allegados por la señora Andrea Melissa Cuarán Linares frente a la denuncia hecha ante la Fiscalía General de la Nación al señor Diego Fernando Colmenares Sánchez y la solicitud que se ordene las visitas a su menor hija; es pertinente reiterar que el recurso de apelación contra la resolución 1970 del pasado 2 de marzo de 2021 tiene como objeto de estudio lo solicitado por la recurrente; por tanto, se abstendrá esta oficina judicial de pronunciarse hasta tanto no se culmine la alzada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00095-00. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del proveído 420 del 19 de marzo de 2021, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisaria Octava de Familia de Villacolombia para que cumpla con lo dispuesto en el numeral 2º del proveído 420 del 19 de marzo de 2021 y notificado mediante oficio No. 168 del 23 de marzo el cual fue remitido vía correo electrónico en la misma calenda.

CONCEDASE el término de diez (10) días para que allegue la valoración.

TERCERO: GLOSAR para que obre y conste los escritos allegados por la señora Andrea Melissa Cuarán Linares.

CUARTO: VENCIDO el término antes indicado procédase conforme lo dispone el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En estado No. **80** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE MAYO DE 2021**

La Secretaria. -

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102021-00095-00. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bcadaf2cc27014b6664d23ab73aa3eb7881521c56e914132ee994994976b7ff

Documento generado en 19/05/2021 03:02:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>